

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 2 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00146-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de estudiante de consultorio, por la señora **MANUELA JARAMILLO DUQUE** contra el señor **HECTOR JAIRO JARAMILLO CASTAÑO**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

En lo referente a la petición de pago de un “aguinaldo” por cada año entre 2009 y 2022 lo cierto es que el acuerdo que ampara dicha pretensión no goza de claridad, se recuerda que dicho atributo hace referencia a que la obligación sea líquida o liquidable por cualquier medio, pero lo inconcreto e inespecífico de dicho pacto hace inviable su ejecución. Es decir, como no se establece la calidad, cantidad y monto del “aguinaldo” no puede librarse orden de pago.

En cuanto a las medidas cautelares, se accede a la restricción de salida del país y registro como deudor alimentario y en las centrales de Riesgo o en el REDAM, una vez este último entre en operación. En cuanto al decreto del embargo de bien inmueble se pone de presente que según certificado de tradición aportado, el demandado solo es dueño de una cuota parte, aparentemente del 12.5%, y solo goza de la nuda propiedad; en ese norte realizar los actos de embargo con su consecuente registro, secuestro y llevar a remate el bien, conlleva diferentes gastos que, sería difícil su recaudo atendiendo el objeto de la medida, por la presentación de postores para la subasta pública.

Se accede a la solicitud de embargo de dinero depositado en cuentas bancarias conforme lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se accede a oficiar a la NUEVA EPS para que informen si conocen datos de contacto del demandado, incluido, si es del caso, su empleador.

Sobre la notificación del demandado se resolverá una vez se cuenta con información suficiente para determinar si hay lugar a que la misma se realice personalmente o por emplazamiento.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido la señora **MANUELA JARAMILLO** contra el señor **HECTOR JAIRO JARAMILO CASTAÑO**, por la siguiente suma:

-Por \$22.513.258,5 por las cuotas de alimentos ordinarias insolutas entre enero de 2009 y abril de 2023.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del dinero depositado por el ejecutado en los establecimiento financieros relacionados en el escrito de medidas.

-Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.

-Registro como deudor en las bases de datos de EXPERIAN y TRANSUNION.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que informen si el ejecutado cuenta vinculo con esa entidad y en caso positivo informar dirección y correo electrónico de contacto, y en el evento de pertenecer al régimen contributivo, informar datos del empleador, especificando los datos de contacto.

CUARTO: Sobre la notificación se resolverá una vez se cuente con la información suficiente para determinar si se efectúa personal o por emplazamiento

QUINTO: RECONOCER personería a la estudiante de consultorio jurídico **KATHERINE HELLIANA GIL POSADA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 de 3 de mayo de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario